

FORMATO: ACTA DE ACUERDO CONCILIATORIO PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
	Fecha	09/01/2025
	Código	CN-F-27

CENTRO DE CONCILIACIÓN CIVIL Y COMERCIAL CÓDIGO No. 3248 PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES	
Solicitud de Conciliación No.	NI-689 /E-2024-694494
Convocante (s)	JOSÉ ELIVERIO USUGA PALACIO, CHRISTHIAN CAMILO USUGA CORREA
Convocado (a) (s)	LA EQUIDAD SEGUROS, HERNANDO ABAD MUÑOZ BEDOYA, DONNA LORENE MUÑOZ
Fecha de Solicitud	Octubre 28 de 2024
Asunto	Responsabilidad civil extracontractual

En Santiago de Cali, el día nueve (9) del mes de enero del año Dos Mil Veinticinco (2025), se da inicio a la diligencia programada para el día de hoy, a las 9:00 am, con la presencia de **CAROLINA MARÍA BLANCO MEDINA**, en calidad de Conciliadora adscrita al Centro de Conciliación Civil y Comercial de la **Procuraduría General de la Nación**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22735449 y T.P. No. 164491 del C.S. de la Judicatura, asignada como Conciliadora en las presentes diligencias de conciliación extrajudicial en derecho, llevada a cabo de forma virtual.

ANTECEDENTES

1.- El día 28 del mes de octubre del año 2024, el doctor YONATHAN ANDRÉS ARBELÁEZ MEDINA, identificado con C.C. No. 1.088.342.332 y T.P. No. 381.707 del C.S. de la Judicatura, en representación de los señores JOSE ELIVERIO USUGA PALACIO, identificado con C.C. No. 71.739.644 y CHRISTHIAN CAMILO USUGA CORREA, identificado con C.C. No. 1216724154, promovió trámite de audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho ante el Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación.

Parte convocada: EQUIDAD SEGUROS, S.A. con Nit. No. 860028415-5, HERNANDO ABAD MUÑOZ BEDOYA, identificado con C.C. No. 15.255.045, DONNA LORENE MUÑOZ, con cédula de extranjería No. 929125.

2.- Admitida la solicitud se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia el día 9 del mes de enero del año 2025 a las 9:00 am, en la que se utilizaría la herramienta Microsoft Teams. Se libraron y enviaron las respectivas comunicaciones de citación a las direcciones físicas y/o electrónicas aportadas por el convocante, manifestando de manera expresa que la audiencia se llevaría a cabo por medios virtuales.

Verifique que ésta es la versión correcta antes de utilizar el documento

Página 1 de 12

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. conciliacioncivil.xxx@procuraduria.gov.co.

VIGILADO

Ministerio de Justicia y del Derecho

FORMATO: ACTA DE ACUERDO CONCILIATORIO PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
	Fecha	09/01/2025
	Código	CN-F-27

HECHOS

Relacionados con el Accidente de tránsito:

PRIMERO: 15 de octubre del 2020, en LA VIA QUE CONDUCE DE LA CEJA A MEDELLIN, A LA ALTURA DE LA BOMBA TEXACO SOBRE LA UNIDAD RESIDENCIAL PALMAZERA CALLE 20 #162, del municipio de DOSQUEBRADAS, RISARALDA.

SEGUNDO: 15 de octubre del 2020, en LA VIA QUE CONDUCE DE LA CEJA A MEDELLIN, A LA ALTURA DE LA BOMBA TEXACO SOBRE LA UNIDAD RESIDENCIAL PALMAZERA CALLE 20 #162, donde se vio involucrado el vehículo tipo MOTOCICLETA con placas BQR52F, marca YAMAHA, línea YZF-R15, color GRIS BLANCO VERDE, modelo 2020 conducido por el señor JOSE ELIVERIO USUGA PALACIO, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.739.644, en propiedad del señor CRISTHIAN CAMILO USUGA CORREA, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía N° 1.216.724.154; y el vehículo tipo AUTOMOVIL de SERVICIO PARTICULAR marca NISSAN, línea TIIDA, color GRIS, modelo 2011, de placas BXT-029, conducido por el señor HERNANDO ABAD MUÑOZ BEDOYA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.255.045, y en propiedad de DONNA LORENE MUNOZ, con cedula de extranjería No. 929125; y afirmo el seguro con esta compañía para el momento de los hechos con la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual con la COMPAÑÍA ASEGURADORA Equidad Seguros, y quedo codificado en el informe de tránsito con la hipótesis #132, que corresponde a "NO RESPETAR PRELACIÓN".

132 No respetar prelación

No detener el vehículo o ceder el paso, cuando se ingresa a una vía de mayor prelación donde no existe señalización.

Relacionados con el Daño:

CUARTO: Producto de la colisión, tal como consta en la historia clínica y epicrisis que se anexa, así como en los dictámenes entregados por el Instituto Nacional De Medicina Legal y Ciencias Forenses, se puede establecer que JOSE ELIVERIO USUGA PALACIO, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.739.644, sufrió lesiones de consideración en varias partes de su cuerpo; y que presentó atención en salud en las siguientes fechas, donde se indicó:

En la clínica SAN JUAN DE DIOS el día 15 de octubre de 2020 que:

FORMATO: ACTA DE ACUERDO CONCILIATORIO PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
	Fecha	09/01/2025
	Código	CN-F-27



CLINICA SAN JUAN DE DIOS
890905154 - 1

RHS/Cl/Fch
Pag 1 de 7
Fecha: 15/02/21
Getareo: 12



HISTORIA CLÍNICA No. CC 71739644 -- JOSE ELIVARIO USUGA PALACIO
 Empresa: AXA SEGUROS COLPATRIA S.A. "SOAT" Afiliado: SOAT
 Fecha Nacimiento: 07/12/1970 Edad actual : 50 AÑOS Sexo: Masculino Grupo Sanguíneo: Estado Civil: Unión Libre
 Teléfono: 3116372631 Dirección: CRR 82E 92 D 20
 Barrio: SIN BARRIO Departamento: ANTIOQUIA
 Municipio: MEDELLIN Ocupación:
 Etnia: Ninguno de los anteriores Grupo Etnico:
 Nivel Educativo: No Definido Atención Especial: OTROS
 Discapacidad: Ninguna Grupo Poblacional: NO DEFINIDO

Responsable:	Teléfono: 1	Parentesco: Otro
Acompañante:	Teléfono: .	
SEDE DE ATENCIÓN: 011 CLINICA SAN JUAN DE DIOS		Edad: 49 AÑOS
FOLIO 1	FECHA 15/10/2020 15:56:27	TIPO DE ATENCIÓN URGENCIAS

TRIAGE (MOTIVO DE CONSULTA)

c. URGENCIA -

OBSERVACIONES

Paciente de 48 años, residente en Medellín, trabaja como particular

Antecedentes Personales:

- Patológicos: Niega
- Medicamentos: Niega
- Alergias: Niega
- Quirúrgicos: Niega
- Tóxicos: Niega
- Hospitalizaciones: No

Paciente consulta por cuadro clínico de 30 min de evolución consistente en colisión con automóvil en calidad de conductor de motocicleta. Paciente presenta golpe en región lumbar y región inguinal. Dice que se golpeó con su propia moto. Iba aproximadamente a 50km/hr pero llevaba casco. Paciente reporta dolor en testículo derecho y región lumbar. Marcha sin alteración, sin cambios neurológicos

Signos vitales:

TA: 128/70
 FC: 62
 FR: 18
 SATO2: 89
 TEMP: 36.6

Medicina legal expresa el día 17 de febrero de 2021 que:

Verifique que ésta es la versión correcta antes de utilizar el documento

Página 3 de 12

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. conciliacioncivil.xxx@procuraduria.gov.co.

VIGILADO

Ministerio de Justicia y del Derecho

FORMATO: ACTA DE ACUERDO CONCILIATORIO PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
	Fecha	09/01/2025
	Código	CN-F-27

ANTECEDENTES: Patológicos: Negativos. *****, Quirúrgicos: Negativos. *****, Traumáticos: Negativos. *****, Alergicos: Negativos. *****, Psiquiátricos: Negativos. *****, Toxicológicos: Negativos. *****,

EXAMEN MÉDICO LEGAL

Aspecto general: Evaluado sin nexo epidemiológico actual para COVID -19; no ha estado en contacto con algún enfermo de COVID-19. *****, En el momento tengo todos los elementos de protección personal, bata quirúrgica desechable manga larga, Careta de vinilo, Mascarilla quirúrgica desechable y N95. Gorro quirúrgico desechable. *****, Ingresas solo. Buen estado general. Deambula espontáneamente. Orientado en tiempo, espacio y persona. Colabora con la evaluación médico legal. *****,

Descripción de hallazgos

- Genital: Manifiesta verbalmente que el testículo derecho está normal. *****,
- Osteomuscular: En el momento no aprecio lesiones externas. Los movimientos de las articulaciones coxo femorales son normales completamente. Lo movimientos de la columna lumbar son normales. *****,

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA DOCE (12) DÍAS. Sin secuelas médico legales al momento del examen. *****,

Esta conclusión se determinó teniendo en cuenta la historia clínica y el examen médico legal realizado, el cual es la provisional.

Al examen presenta lesiones actuales consistentes con el relato de los hechos. Mecanismos traumáticos de lesión: Abrasivo; Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA DOCE (12) DÍAS.

QUINTO: Del mismo modo, con ocasión al mencionado suceso de tránsito, la motocicleta de placas BQR52F, marca YAMAHA, línea YZF-R15, color GRIS BLANCO VERDE, modelo 2020 conducido por el señor JOSE ELIVERIO USUGA PALACIO, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.739.644, en propiedad del señor CRISTHIAN CAMILO USUGA CORREA, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía N° 1.216.724.154, quien anteriormente expresa que sufrió daños en relación con la colisión.

SEXTO: Producto del accidente de Tránsito, JOSE ELIVERIO USUGA PALACIO, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.739.644, ha sufrido los denominados perjuicios inmateriales, como lo son, el daño moral, pues han soportado sentimientos de dolor y desesperación, congoja, tristeza, así como un daño a la salud.

Relacionados con el Nexo Causal:

SEPTIMO: el señor HERNANDO ABAD MUÑOZ BEDOYA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.255.045, quien se movilizaba como conductor del vehículo tipo AUTOMOVIL de SERVICIO PARTICULAR marca NISSAN, línea TIIDA, color GRIS, modelo 2011, de placas BXT-029, llevó a cabo acciones o maniobras que fueron determinantes para la ejecución del daño sufrido al señor JOSE ELIVERIO USUGA PALACIO, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.739.644.

Verifique que ésta es la versión correcta antes de utilizar el documento

Página 4 de 12

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. conciliacioncivil.xxx@procuraduria.gov.co.

VIGILADO

Ministerio de Justicia y del Derecho

	FORMATO: ACTA DE ACUERDO CONCILIATORIO PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	09/01/2025
		Código	CN-F-27

OCTAVO: Tal como quedó consignado en el Informe Policial de Accidente de Tránsito, el asegurado fue codificado bajo la Hipótesis No. 132, la cual según la Resolución 11268 de 2012, refiere "NO RESPETAR PRELACION", lo que llevó a generar el daño a mi representado.

NOVENO: El asegurado realizó maniobras no permitidas girando bruscamente, causando los daños de los cuales hoy se pretende su indemnización.

Relacionado Con El Proceso Penal.

DÉCIMO: Para la fecha se encuentra en etapa de indagación en la Fiscalía UBATE de UBATE CUNDINAMARCA, bajo Número de Noticia Criminal (NUNC) 268436000383202150233 proceso por el delito de Lesiones Culposas en contra del conductor del vehículo asegurado, el HERNANDO ABAD MUÑOZ BEDOYA.

PRETENSIONES

A través de la presente Reclamación Directa se pretende que a mi poderdante se le indemnicen los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que le fueron causados con ocasión al accidente de tránsito que derivó en las múltiples lesiones y daños y en consecuencia se pague en favor de este la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$45.602.671), la cual se pasa a sustentar de la siguiente manera:

PERJUICIOS MATERIALES.

Para CRISTHIAN CAMILO USUGA CORREA:

DAÑO EMERGENTE:

Por este concepto la suma de \$14.558.670 y para sustentarse se aportan los documentos que así lo acreditan.

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:

NO APLICA PARA ESTE, DEBIDO A QUE NO ES EL PRINCIPAL AFECTADO.

RESUMEN PERJUICIOS PATRIMONIALES

DAÑO EMERGENTE \$14.558.670

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO \$0

TOTAL PERJUICIOS PATRIMONIALES \$14.558.670

Para JOSE ELIVERIO USUGA PALACIO:

DAÑO EMERGENTE:

FORMATO: ACTA DE ACUERDO CONCILIATORIO PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
	Fecha	09/01/2025
	Código	CN-F-27

- EN CUANTO A LOS DAÑOS MATERIALES DEL RODANTE DE PLACAS BQR52F, NO APLICA DEBIDO A QUE EL SEÑOR JOSE ELIVERIO USUGA PALACIO, NO ES EL PROPIETARIO DEL RODANTE.

- En cuanto a los gastos que debió cubrir el señor JOSE ELIVERIO USUGA PALACIO debido a los daños causados a raíz del accidente de tránsito ya mencionado, la suma de \$13.136.820 por concepto de pago de transporte público que este debió cubrir para movilizarse; para dicho valor se tiene sustento que será aportado como medio probatorio.

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:

En su modalidad de Lucro Cesante este será liquidado tomando como base de ingresos la suma de \$877.803 (SMLM), sin incluir el factor prestacional, obteniendo como base salarial para la liquidación de su perjuicio patrimonial la suma de \$877.803 (SMLM).

Teniendo en cuenta la incapacidad médica de 12 días que se le otorgó a mi poderdante, se tasa este perjuicio en la suma de \$351.121,2.

RESUMEN PERJUICIOS PATRIMONIALES

DAÑO EMERGENTE \$13.136.820
LUCRO CESANTE CONSOLIDADO \$351.121
TOTAL PERJUICIOS PATRIMONIALES \$13.487.941

PERJUICIOS INMATERIALES.

Los Perjuicios Extrapatrimoniales o inmateriales se establecen teniendo en cuenta la condición de salud que afronta la Víctima Directa del accidente, así mismo teniendo en cuenta el daño moral que se causa a la misma y a su familia. Por tal razón, se establece que, para el caso en comento, y teniendo en cuenta la gravedad del accidente, se solicita a modo de compensación que se paguen las siguientes sumas de dinero:

DAÑO MORAL.

Para JOSE ELIVERIO USUGA PALACIO en calidad de víctima Directa, la suma de **QUINCE (15) SMLMV** que para la fecha corresponde a \$877.803, para un total de \$13.167.045

Lo anterior, aplicando las reglas de la experiencia, y del mismo modo, el precedente jurisprudencial para estos casos en los que la víctima afronta este tipo de afecciones como la congoja, tristeza, angustia, al afrontar una situación de estas, de igual forma por el hecho de que dicho accidente de tránsito afectó directamente su movilidad, patrimonio económico y ahorro a vivienda familiar debido a la necesidad de compra de un rodante.

DAÑO A LA SALUD O DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN.

Verifique que ésta es la versión correcta antes de utilizar el documento
Página 6 de 12

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. conciliacioncivil.xxx@procuraduria.gov.co.

FORMATO: ACTA DE ACUERDO CONCILIATORIO PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
	Fecha	09/01/2025
	Código	CN-F-27

Para JOSE ELIVERIO USUGA PALACIO en calidad de víctima Directa, la suma de CINCO (05) SMLMV que para la fecha corresponde a \$877.803, para un total de \$4.389.015.

Para sustentar este perjuicio es importante indicar que, si bien son dos daños autónomos, lo cierto es que para efectos de la Reclamación Directa se manejarán como iguales, en cuanto al Daño a la Salud y el Daño a la vida de relación.

Se concluye lo anterior debido a las atenciones médicas realizadas a la víctima:

En la clínica SAN JUAN DE DIOS el día 15 de octubre de 2020 que:



CLINICA SAN JUAN DE DIOS
890905154 - 1

RHS/Cl/Fch
Pag 1 de 7
Fecha: 15/10/21
G estareo: 12

HISTORIA CLÍNICA No. CC 71739644 -- JOSE ELIVERIO USUGA PALACIO
 Empresa: AXA SEGUROS COLPATRIA S.A. "SOAT" Afiliado: SOAT
 Fecha Nacimiento: 07/12/1970 Edad actual : 50 AÑOS Sexo: Masculino Grupo Sanguíneo: Estado Civil: Unión Libre
 Teléfono: 3116372631 Dirección: CRR 82E 92 D 20
 Barrio: SIN BARRIO Departamento: ANTIOQUIA
 Municipio: MEDELLIN Ocupación:
 Etnia: Ninguno de los anteriores Grupo Etnico:
 Nivel Educativo: No Definido Atención Especial: OTROS
 Discapacidad: Ninguna Grupo Poblacional: NO DEFINIDO

Responsable: Teléfono: 1 Parentesco: Otro
 Acompañante: Teléfono: .

SEDE DE ATENCIÓN: 011 CLINICA SAN JUAN DE DIOS Edad: 49 AÑOS

FOLIO 1 FECHA 15/10/2020 15:56:27 TIPO DE ATENCIÓN URGENCIAS

TRIAGE (MOTIVO DE CONSULTA)

c. URGENCIA -

OBSERVACIONES

Paciente de 48 años, residente en Medellín, trabaja como particular

Antecedentes Personales:

- Patológicos: Niega
- Medicamentos: Niega
- Alergias: Niega
- Quirúrgicos: Niega
- Tóxicos: Niega
- Hospitalizaciones: No

Paciente consulta por cuadro clínico de 30 min de evolución consistente en colisión con automóvil en calidad de conductor de motocicleta. Paciente presenta golpe en región lumbar y región inguinal. Dice que se golpeo con su propia moto. Iba aproximadamente a 50km/hr pero llevaba casco. Paciente reporta dolor en testículo derecho y región lumbar. Marcha sin alteración, sin cambios neurológicos

Signos vitales:

TA: 128/70
 FC: 62
 FR: 18
 SATO2: 89
 TEMP: 36.6

Verifique que ésta es la versión correcta antes de utilizar el documento

Página 7 de 12

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. conciliacioncivil.xxx@procuraduria.gov.co.

VIGILADO

Ministerio de Justicia y del Derecho

FORMATO: ACTA DE ACUERDO CONCILIATORIO PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
	Fecha	09/01/2025
	Código	CN-F-27

Medicina legal expresa el día 17 de febrero de 2021 que:

ANTECEDENTES: Patológicos: Negativos. *****. Quirúrgicos: Negativos. *****. Traumáticos: Negativos. *****. Alergicos: Negativos. *****. Psiquiátricos: Negativos. *****. Toxicológicos: Negativos. *****.

EXAMEN MÉDICO LEGAL

Aspecto general: Evaluado sin nexo epidemiológico actual para COVID -19; no ha estado en contacto con algún enfermo de COVID-19. *****. En el momento lango todos los elementos de protección personal, bata quirúrgica desechable manga larga, Careta de vinilo. Mascarilla quirúrgica desechable y N95. Gorro quirúrgico desechable. *****. Ingresa solo. Buen estado general. Deambula espontáneamente. Orientado en tiempo, espacio y persona. Colabora con la evaluación médico legal. *****.

Descripción de hallazgos

- Genital: Manifiesta verbalmente que el testículo derecho está normal. *****.
- Osteomuscular: En el momento no aprecio lesiones externas. Los movimientos de las articulaciones coxo femorales son normales completamente. Lo movimientos de la columna lumbar son normales. *****.

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA DOCE (12) DÍAS. Sin secuelas médico legales al momento del examen. *****.

Esta conclusión se determinó teniendo en cuenta la historia clínica y el examen médico legal realizado, el cual es la provisional.

Al examen presenta lesiones actuales consistentes con el relato de los hechos. Mecanismos traumáticos de lesión: Abrasivo; Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA DOCE (12) DÍAS.

Esta conclusión se determinó teniendo en cuenta la historia clínica y el examen médico legal realizado.

RESUMEN PERJUICIOS INMATERIALES O EXTRAPATRIMONIALES

DAÑO MORAL \$13.167.045 (15 SMLMV)

DAÑO A LA SALUD \$4.389.015 (05 SMLMV)

TOTAL PERJUICIOS INMATERIALES \$17.556.060 (20 SMLMV)

	FORMATO: ACTA DE ACUERDO CONCILIATORIO PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	09/01/2025
		Código	CN-F-27

PARA CRISTHIAN CAMILO USUGA CORREA:

DAÑO MORAL. N/A

DAÑO A LA SALUD. N/A

TOTAL, PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES. N/A

DAÑO EMERGENTE \$14.558.670

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO \$0

TOTAL PERJUICIOS PATRIMONIALES \$14.558.670

TOTAL, PERJUICIOS PATRIMONIALES + EXTRA- PATRIMONIALES.

\$14.558.670

PARA JOSE ELIVERIO USUGA PALACIO:

DAÑO MORAL \$13.167.045 (15 SMLMV)

DAÑO A LA SALUD \$4.389.015 (05 SMLMV)

TOTAL PERJUICIOS INMATERIALES \$17.556.060 (20 SMLMV)

DAÑO EMERGENTE \$13.136.820

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO \$351.121

TOTAL PERJUICIOS PATRIMONIALES \$13.487.941

TOTAL, PERJUICIOS PATRIMONIALES + EXTRA- PATRIMONIALES.

\$31.044.001

Lo anteriormente expuesto, para un total de CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$45.602.671)

ASISTENCIA

Por la parte **Convocante**: se deja constancia que se encuentra presente el señor JOSÉ ELIVERIO USUGA PALACIO, identificado en el primer folio de este escrito, dirección de notificaciones: CR 82 g #98D20-Medellín, teléfono: 3116372631, correo electrónico: josee.usuga@gmail.com el señor

Verifique que ésta es la versión correcta antes de utilizar el documento

Página 9 de 12

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. conciliacioncivil.xxx@procuraduria.gov.co.

VIGILADO

Ministerio de Justicia y del Derecho

FORMATO: ACTA DE ACUERDO CONCILIATORIO PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
	Fecha	09/01/2025
	Código	CN-F-27

CHRISTHIAN CAMILO USUGA CORREA, identificado en el primer folio de este documento, dirección de notificaciones: carrera 82G# 98D-20-Medellín, teléfono: 3016685557, correo electrónico: cristianu.correa@gmail.com y su apoderado, doctor YONATHAN ANDRÉS ARBELÁEZ MEDINA, identificado en el primer folio de este documento, dirección de notificaciones: carrera 11b numero 38-97 conjunto mayorca bloque 2 apartamento 502 barrio jardín de velez-Pereira, teléfono: 3146912480-3153939391, correo electrónico: jonathan.arbelaez.abogado@gmail.com a quien se le reconoce personería para actuar dentro de los términos y para los fines y efectos del poder conferido.

Por la parte **Convocada**: se deja constancia que se encuentra presente la apoderada de la compañía EQUIDAD SEGUROS S.A. doctora PAOLA ANDREA NARVÁEZ LOAIZA, identificada con C.C. No. 1113682359 y T.P. No. 329242 del C.S. de la Judicatura, dirección de notificaciones: Calle 69 # 4 - 48 Of 502-Bogotá, teléfono: 3126969654, correo electrónico: pnarvaez@gha.com.co notificaciones@gha.com.co a quien se le reconoce personería para actuar dentro de los términos y para los fines y efectos del poder conferido.

Así mismo, se deja constancia que se encuentra presente el convocado señor HERNANDO ABAD MUÑOZ BEDOYA, identificado en el primer folio de este escrito, dirección de notificaciones: La Ceja-Antioquia calle 20#27-96 barrio Fátima, teléfono: 3150474579, correo electrónico: hm4aces@gmail.com y su apoderado, doctor JUAN FERNANDO GONZÁLEZ UPEGUI, identificado con C.C. No. 71673225, T.P. No. 225152 del C.S. de la Judicatura, dirección de notificaciones: Carrera 43 # 33-57 Oficina 218 Bloque 4 Centro comercial Plazuelas de San Diego Medellín, teléfono: 3186788763, correo electrónico: juangoup@gmail.com a quien se le reconoce personería para actuar dentro de los términos y para los fines y efectos del poder conferido.

Se deja constancia que NO se hizo presente la convocada, señora DONNA LORENE MUÑOZ, de quien manifiesta el convocado HERNANDO ABAD MUÑOZ BEDOYA y su apoderado que es de nacionalidad japonesa y se encuentra domiciliada en el estado de Nevada-Las Vegas Estados Unidos y no domina, además, el idioma español.

TRÁMITE

La Conciliadora ilustra a las partes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les pone de presente las ventajas y beneficios y los invitó a formular las propuestas que estimaren pertinentes, tendientes a solucionar las diferencias planteadas, advirtiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el numeral 4° del artículo 4° de la Ley 2220 de 2022.

Luego de examinar las alternativas de arreglo presentadas por la Conciliadora y cada una de las ofertas que cruzaron las partes como expresión de su libre autonomía negocial, llegaron al siguiente acuerdo como solución definitiva de sus diferencias, así:

- 1) La compañía aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS S.A. y el señor HERNANDO ABAD MUÑOZ BEDOYA, se comprometen a pagar a los señores JOSÉ ELIVERIO USUGA PALACIO y

FORMATO: ACTA DE ACUERDO CONCILIATORIO PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
	Fecha	09/01/2025
	Código	CN-F-27

CRHISTHIAN CAMILO USUGA CORREA, la suma total de ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$11.500.000,00) divididos de la siguiente manera:

1.2) El valor de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.550.000,00) que serán consignados por parte del señor HERNANDO ABAD MUÑOZ BEDOYA a la cuenta de ahorros Bancolombia No. 91229007055 a nombre del doctor YONATHAN ANDRÉS ARBELÁEZ MEDINA, apoderado de la parte convocante. Dichos dineros se verán reflejados dentro de los Quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente en que la parte convocada recibe el memorial de desistimiento de la acción penal radicada 258436000383202150233 por el delito de lesiones personales culposas, cursantes en la Fiscalía de Ubaté o en la que corresponda, debidamente radicado por la parte convocante.

1.3) El saldo restante por valor de OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$8.950.000,00) será cancelado por la compañía LA EQUIDAD SEGUROS S.A. previo envío de la siguiente documentación al correo electrónico: notificaciones@gha.com.co con copia al correo pnarvaez@gha.com.co y de forma física radicarlo Av 6 a Bis # 35n-100 oficina 212, Centro empresarial Chipchape en la ciudad de Cali

1.3.1) Formato Sarlaft debidamente diligenciado, el cual ya fue remitido a la parte convocante

1.3.2) Autorización pago indemnización debidamente diligenciado

1.3.3) Certificación bancaria de la cuenta donde serán consignados los dineros, con vigencia no superior a 30 días.

1.3.4) Fotocopia ampliada al 150% de la cédula de ciudadanía del titular de la cuenta, en este caso, el convocante CHRISTHIAN CAMILO USUGA CORREA.

1.3.5) Acta del acuerdo conciliatorio llevado a cabo en el Centro de Conciliación Civil y Comercial de la Procuraduría General de la Nación-Santiago De Cali el día 9 de enero de 2025.

1.3.6) Memorial de desistimiento de la acción penal por delito de lesiones personales culposas, cursante en la Fiscalía de Ubaté bajo el radicado 258436000383202150233, debidamente radicado.

- 2) Los dineros mencionados en el numeral anterior y pagaderos por la EQUIDAD SEGUROS S.A. serán cancelados dentro de los veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la documentación mencionada igualmente, en el numeral anterior en la cuenta de ahorros No. 91203277291 de Bancolombia, a nombre del señor CHRISTHIAN CAMILO USUGA CORREA.

Teniendo en cuenta que, el anterior acuerdo pone fin a las pretensiones que motivaron la solicitud de audiencia de conciliación y que es aceptado recíprocamente por las partes, la Conciliadora hace ver a los involucrados que este arreglo hace TRÁNSITO A COSA JUZGADA y que, en caso de incumplimiento, EL ACTA PRESTA MÉRITO EJECUTIVO. Desde ya se requiere a las partes, para que informen por escrito a este Despacho el cumplimiento del anterior acuerdo conciliatorio.

Se hace constar que el acta fue leída en su integridad, publicada en pantalla siendo aprobada en su integridad por cada uno de los asistentes sin presentar objeción a su contenido y forma. Las partes además manifiestan que, el acuerdo contenido en esta acta, fue expresión de su libre y espontánea voluntad y así lo hacen constar con su asentimiento expresado en la audiencia.

Verifique que ésta es la versión correcta antes de utilizar el documento

Página 11 de 12

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. conciliacioncivil.xxx@procuraduria.gov.co.

VIGILADO

Ministerio de Justicia y del Derecho

	FORMATO: ACTA DE ACUERDO CONCILIATORIO PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	09/01/2025
		Código	CN-F-27

Se cumplió con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 2220 de 2022. Se suscribe en la ciudad de Santiago De Cali, siendo las 10:54 am del día 9 del mes de enero del año 2025.



CAROLINA MARÍA BLANCO MEDINA
C.C No. 22735449
T.P. No. 164491 del C.S. de la Judicatura
Directora y Conciliadora